

00000 3



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

“ MEDIOS ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A.”

POR: S/5'000.000

DI

COPIAS

~~En la ciudad de san Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,~~  
~~capital de la Republica del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de~~  
~~junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor Jaime~~  
~~Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón,~~  
comparecen: la señora Gloria Martha Vela Ribadeneira, señorita  
María Gloria Rumazo Vela, y el señor José Xavier Rumazo Vela, por  
sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y  
solteros los restantes, mayores de edad, domiciliados y residentes  
en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de  
conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y  
resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y  
voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo  
tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su  
registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de  
compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
otorgamiento de la presente escritura los señores Gloria Martha  
Vela Ribadeneira, María Gloria Rumazo Vela y José Xavier Rumazo  
Vela, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en en esta ciudad,  
de estado civil casada y solteros, mayores de edad, legalmente  
capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA**

**SEGUNDA: CONSTITUCION.** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "MEDIOS ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A.".-

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía **MEDIOS**

~~ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A.~~ se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- Capítulo UNO: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-

Artículo UNO.- ~~Nombre:~~ La denominación de la Compañía es **MEDIOS ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A.**- Artículo DOS .-

**Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio ~~principal en la ciudad de Quito,~~ pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo TRES.- ~~Objeto:~~ El objeto de la

~~compañía es la prestación de servicios publicitarios, la asesoría publicitaria,~~ venta e instalación de rótulos de toda clase, la prestación de servicios y trabajos de mantenimiento de las instalaciones y rótulos ya instalados. Para el cumplimiento de su

objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Cuatro.-

**Duración:**- ~~La duración~~ de la Compañía será de ~~noventa y nueve~~ años, ~~contados~~ desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la

00000 4



Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital.-** El capital social es de cinco millones de sucres (\$/5.000.000) dividido en cinco mil acciones de \$/1.000- cada una. **Artículo SEIS.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 5000. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionsitas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya

comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

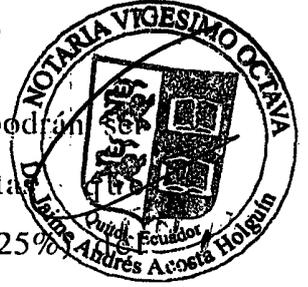
**Capítulo III De la Junta General.- Artículo ocho.- Órgano**

**Supremo:-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los Estatutos, las siguientes:-a).-Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;- c)-Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d)- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.-e)- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de



dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f)- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- g)- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- h)- Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i)- Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j)- Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k)- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- l)- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- m)- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos:- a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. 280 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Doce.- Mayoría:-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece.- Convocatoria:-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o



el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán convocados por los Comisarios.- El o los accionistas representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis (226) de la Ley de Compañías.-

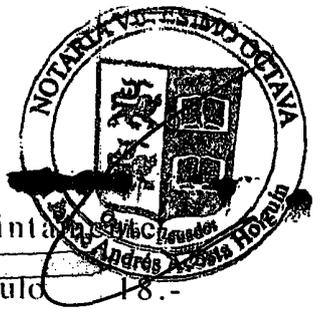
La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce.- Quorum de Instalación:-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

convocatoria.- b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c).- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas**

**Universales:-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciseis .- Actas:-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la

Sociedad.- **Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:-** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente



como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.

**Sección Primera: Del Presidente:- Artículo 18.-**

Nombramiento y atribuciones:- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Convocar y presidir la Junta General.- b).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.- c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- f).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

**Sección Segunda: Del Gerente General:**

**Artículo Diecinueve.- Nombramiento y atribuciones:-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa

autorización de la Junta General.- f).- Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) - En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

**Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o

000000 3



contrato causare.- **Sección Tercera: Disposiciones Comunes:**  
**Artículo veinte y uno .-** El Presidente, el Gerente General y los

Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta. Serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veinte y dos.-**

**Subrogaciones:-** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.-

**Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte y tres.-**

**Ejercicio Económico:-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**

**veinte y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada

accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo veinte y cinco.- Comisarios:-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

**Artículo veinte y seis.- Liquidador:-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades

especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	No. Acciones	Valor Suscrito	Valor pagado
Josè X. Rumazo Vela	1.250	1'250.000	312.500
María G. Rumazo Vela	1.875	1'875.000	468.750
Gloria M. Vela Ribadencira	1.875	1'875.000	468.750
Total	5.000	5'000.000	1'250.000

En consecuencia se encuentra suscrita y pagado la totalidad del capital social .- **CLAUSULA QUINTA:** Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos:- a) ,Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los doctores Josè M. Rumazo Arco y Carlos A. Salazar Toscano, para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d).- Que autorizamos al Javier Robalino Orellana , para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución..- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.

*M. Gloria Rumazo*  
María Gloria Rumazo Vela  
1705861647

00000 9  
*Gloria M. Vela Ribadeneyra*  
Gloria M. Vela Ribadeneyra  
1700404617



*Josè Xavier Rumazo Vela*  
Josè Xavier Rumazo Vela  
*17056946-5*

x1/08.73107.06

*[Signature]*

A circular notary seal for Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo, Canton Quito. The seal features a central coat of arms with a shield, a crown, and a sun. The text around the border reads "NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA" at the top and "Canto - Ecuador" at the bottom.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito

**EN BLANCO  
NO CORRE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 982900

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 25/05/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MEDIOS ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A.  
Aprobado
- 2.- MEDIOS ALTERNATIVOS MEDIAL S.A.  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE
- 3.- MEDIOS ALTERNATIVOS MEDIALTER S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 23/08/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL



**BANCO GNB**  
E C U A D O R S . A .

0000010



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y Fecha: Quito, 14 de abril de 1999

No400141

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JOSE RUMAZO VELA  
MARIA GLORIA RUMAZO VELA  
GLORIA MARTHA VELA RIBADENEIRA

S/.312.500  
S/.468.750  
S/.468.750

**TOTAL: S/.1'250.000.00XXXX**

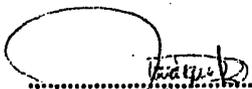
**SON UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES00/100XXXXXXXXXXXXXX**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: MEDIOS ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A..XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

  
.....  
Firma Autorizada

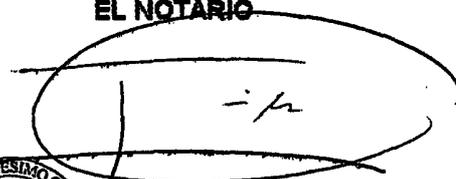
  
.....  
Firma Autorizada

S/.1'250.000.00XXXX

*S/1*

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MEDIOS ALTERNATIVOS ,ALTMEDIA S.A., QUE OTORGA LA SEÑORA GLORIA MARTHA VELA RIBADENEIRA Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cancera Quito

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MEDIOS ALTERNATIVOS, ALTMEDIA S.A." OTORGADA ANTE MI EL 17 DE JUNIO DE 1.999 , DE LA APROBACION DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 99.1.1.1.1666, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 13 DE JULIO DE 1.999.- QUITO, A VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cancera Quito

RA-



*1868*

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 13 de Julio de 1.999, bajo el número 1868, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " MEDIOS ALTERNATIVOS ALTMEDIA S.A. ".- Otorgada el 17 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 014900.- Quito, a once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - EL REGISTRADOR.-

DVN.-

